

Anexo II

Recomendaciones sobre la cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional (CPI): experiencias y prioridades

A. ¿Por qué es importante la cooperación?

1. Sin cooperación, **la CPI no puede funcionar**, porque depende de sus Estados Partes que son su **pilar en materia de ejecución**.
2. Cuando los Estados aprobaron el tratado fundacional de la CPI, el Estatuto de Roma, decidieron que la Corte no tendría potestades propias en materia de ejecución, sino que correspondería a los **Estados Partes tener la responsabilidad de prestar apoyo a las funciones judicial y encausadora de la CPI** prestando una cooperación concreta en todas las fases de las actividades de la Corte, esto es, las investigaciones, la detención y el traslado de las personas sospechosas, el acceso a las pruebas y los testigos, la protección de personas y la ejecución de las decisiones y los fallos judiciales.
3. **La Parte IX del Estatuto de Roma** estipula claramente las **obligaciones legales** de los Estados Partes de apoyar y facilitar la labor de la Corte a lo largo de sus actuaciones judiciales. Además, para asegurar el eficiente funcionamiento de la Corte y la celebración de juicios justos y rápidos son esenciales diversas formas de **cooperación voluntaria**, como la reubicación de testigos.

B. ¿Qué son las 66 recomendaciones?

4. En 2007, la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma aprobó un documento que contiene una lista amplia de 66 recomendaciones sobre cooperación. Esas recomendaciones son un **útil instrumento para los Estados Partes y la CPI**, porque:
 - (a) Señalan **las áreas prioritarias y los retos esenciales en materia de cooperación**; y
 - (b) Dan **orientaciones** y proponen **posibles remedios** para superar los problemas.

C. Ahora, la prioridad es la plena aplicación de las 66 recomendaciones

5. A partir de sus experiencias, los Estados Partes y la Corte han señalado **retos y enseñanzas extraídas específicos que atañen a la aplicación** de las 66 recomendaciones, además de varios retos nuevos en materia de cooperación que no habían abordado correctamente.
6. Con miras al futuro, se ha determinado que se debe prestar atención a **las siete áreas fundamentales** siguientes:
 - (a) Instituir los **mecanismos jurídicos** que recoge el Estatuto de Roma y crear **procedimientos y estructuras eficaces** en materia de cooperación y asistencia judicial
 - (i) Las cuestiones esenciales son la promulgación de **una legislación amplia de aplicación** de la Parte IX del Estatuto de Roma, y la **ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte**¹.
 - (ii) Se ha determinado que **la designación de coordinadores nacionales** para las cuestiones relativas a la CPI y la adopción de **procedimientos nacionales simplificados y centralizados** son prácticas útiles para una cooperación eficaz.
 - (b) Cooperación en apoyo de **exámenes preliminares, investigaciones, procesamientos y actuaciones judiciales** (inclusive con la Defensa)
 - (i) La plena cooperación es esencial para que la CPI pueda **cumplir eficaz y eficientemente su mandato** y para garantizar que se haga justicia.

¹ Hecho en Nueva York el 9 de septiembre de 2002, en vigor desde el 22 de julio de 2004, United Nations, Treaty Series, vol. 2271, No. 40446, Depositario: Secretario General de las Naciones Unidas, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-13&chapter=18&lang=en.

- (ii) Hay que dedicar más atención a evitar y resolver los casos de **falta de cooperación** y para incentivar el pleno cumplimiento de las obligaciones legales de los Estados Partes en virtud del Estatuto de Roma.
- (c) **Detención y entrega**
 - (i) Varios sospechosos ante la CPI **siguen prófugos**, algunos de ellos desde hace más de diez años.
 - (ii) Se precisan **estrategias de detención** concretas.
- (d) **Detección, incautación y congelación de activos**
 - (i) Importante a los efectos de la posibilidad de aportar pruebas para demostrar la **vinculación** entre los crímenes y las personas identificadas, obtener fondos para posibles **reparaciones** a las víctimas si la persona acusada fuese declarada culpable, sufragar los costos de **la asistencia letrada** y asimismo para contribuir a la **prevención** de más delitos.
 - (ii) La Corte y los Estados Partes tienen que actuar de consuno para hallar **mecanismos jurídicos y prácticos eficaces** que permitan mejorar la cooperación en este terreno.
- (e) **Cooperación voluntaria**
 - (i) Determinadas formas de cooperación enormemente importantes como la **reubicación de los testigos** amenazados, la **ejecución de las sentencias** y **acoger a personas absueltas** o a sospechosos o acusados en **libertad provisional**, no son en puridad obligaciones de los Estados Partes en virtud del Estatuto de Roma, pero la CPI no puede desempeñar esas funciones por sí misma y necesita la cooperación de Los Estados.
 - (ii) Un número reducido de Estados Partes ha concertado **acuerdos de cooperación** con la CPI sobre las cuestiones antemencionadas, pero se necesita mucho más apoyo, entre otras cosas para asegurar que los Estados compartan colectivamente la carga de la cooperación.
 - (iii) La cooperación es asimismo importante en campos como la logística, la seguridad y el personal.
- (f) **Apoyo diplomático y público** en entornos nacionales, bilaterales, regionales e internacionales
 - (i) La CPI es una institución internacional permanente relativamente joven; los esfuerzos activos de los Estados para **sensibilizar y mejorar la comprensión** de la Corte son esenciales para ampliar el apoyo internacional al sistema de justicia penal internacional del Estatuto de Roma.
 - (ii) Los Estados pueden expresar su apoyo haciendo **declaraciones públicas** en foros internacionales y por medio del **diálogo diplomático** en diversos entornos.
 - (iii) Los Estados Partes desempeñan un papel clave en obtener el apoyo de las **Naciones Unidas** y de **organizaciones regionales e intergubernamentales** a la CPI.
- (g) **Cooperación entre los Estados** en el contexto del sistema del Estatuto de Roma
 - (i) Aunque las peticiones concretas de cooperación son formuladas normalmente por cada uno de los Estados, ayudar a la CPI a cumplir su mandato es una responsabilidad colectiva de la comunidad de los Estados Partes. Para los avances a propósito de muchas de las medidas concretas mencionadas anteriormente serán muy útiles **más intercambios de experiencia y asistencia recíproca**, cuando procedan, entre los Estados, la Corte y otros asociados pertinentes, incluida la sociedad civil.

7. **Para ver las 66 recomendaciones**, consúltese el sitio:
http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-ASP6-Res-02-ENG.pdf#page=10